

TITULACIÓN NECESARIA PARA ACCESO A CURSOS DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS

Para el acceso a formación conducente a la obtención de los CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD publicados a partir de septiembre de 2008, se establecen las siguientes EQUIVALENCIAS DE TITULACIONES:

ACCESO A CERTIFICADOS DE NIVEL 1

- **Sin necesidad de estudios**

ACCESO A CERTIFICADOS DE NIVEL 2

- **Graduado en ESO**
- Graduado Escolar. Sólo para los certificados anteriores a 2008, y sólo en el caso de que la normativa oficial expresamente establezca como requisito el Graduado Escolar, se admitirá también el Certificado de Escolaridad**.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad del mismo nivel del módulo o módulos formativos y/o del certificado de profesionalidad al que se desea acceder.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional.
- Estudios parciales del Bachillerato Unificado y Polivalente de la Ley 14/1970, siempre que se acredite tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos.
- Cumplir el requisito académico de acceso directo a los ciclos formativos de grado medio (con las acreditaciones académicas siguientes: Título de Graduado en ESO, Graduado en ES, Técnico, Técnico Auxiliar, Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias, Haber superado , de las Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental, Haber superado el segundo curso de BUP, Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores) o bien, haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas (debiendo tener cumplidos 17 años en el año de realización de la prueba).
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años
- Haber superado 6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, ó 5 de Humanidades y al menos 2 de Filosofía de la carrera eclesiástica.
- Tener las competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.

ACCESO A CERTIFICADOS DE NIVEL 3

- **Título de Bachiller LOGSE.**
- Título de Bachiller de la LGE (BUP) o cualquiera de los títulos de Bachiller Superior anteriores (general, laboral o técnico).

- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad del mismo nivel del módulo o módulos formativos y/o del certificado de profesionalidad al que se desea acceder.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional.
- Cumplir el requisito académico de acceso directo a los ciclos formativos de **grado superior** (con las acreditaciones académicas siguientes: Título de Bachiller, Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental, Cursos de Orientación Universitaria o Preuniversitario, Título de Técnico Especialista, Técnico superior o equivalente, a efectos académicos, o Título universitario o equivalente) o bien, haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas (siendo necesario para acceder a la prueba tener como mínimo 19 años de edad o cumplidos en el año en el que se realiza la prueba, o tener como mínimo 18 años de edad o cumplirlos en el año natural en el que se realiza la prueba encontrándose además en posesión del título de Técnico).
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
- Tener las competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.
- Título Universitario.
- Maestro o Maestra de Enseñanza Primaria.

Para el acceso al resto de formación, tanto la referida a la obtención de los CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD publicados con anterioridad a septiembre de 2008, como al resto de especialidades formativas, la titulación necesaria para el acceso a los cursos de formación, es la que se establezca en los correspondientes programas formativos.

* Para establecer la equivalencia de titulaciones para el acceso a la formación de los certificados de profesionalidad, se han incluido los requisitos de acceso establecidos en los Reales Decretos 1675/2010, de 10 de diciembre y 189/2013, de 15 de marzo, por los que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, así como las equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller – a todos los efectos y a efectos profesionales- establecidas en la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio.

**Tal como se establece en la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a efectos laborales, en el artículo 2 de la misma. Sin embargo, tal como se establece en la Disposición adicional primera, "La equivalencia a efectos laborales no podrá dar lugar a equivalencia alguna con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a ningún efecto".